

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026

216°, 167° y 27°

Resolución N° 528

I. ANTECEDENTES

Vista la Solicitud de Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica, **“MIEL DE BOBARE”**, según Inscripción **N° 2026-000001**, de fecha 22 de mayo del 2026, presentada por la **“ASOCIACIÓN COOPERATIVA MIELES DE BOBARE, R.L.”**, debidamente inscrita en el Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Iribarren del estado Lara en fecha ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025), bajo el Número 48, Folio 428 del Tomo 8 del Protocolo de Transcripción del año 2025, e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el **N° J-50753255**, domiciliada en la Carretera Principal, Vía Las Mulas, casa sin número, Caserío La Fundación, Bobare, estado Lara, Zona Postal 3004, representada por su **Presidente**, el ciudadano **MARCELIANO CAMACARO**, titular de la cédula de identidad **N° V-6.567.803**; para designar **“MIEL”**, abarcando específicamente la zona geográfica correspondiente a la población de Bobare de la parroquia Aguedo Felipe Alvarado, municipio Iribarren, estado Lara de la República Bolivariana de Venezuela.

Visto que en fecha 01 de junio de 2026, previo el pago de las tasas correspondientes, se realizó la publicación en prensa conforme al artículo 76 de la Ley de Propiedad Industrial, de la solicitud de Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica, **“MIEL DE BOBARE”**, según Inscripción **N° 2026-000001**, presentada por la **“ASOCIACIÓN COOPERATIVA MIELES DE BOBARES, R.L.”**, ya identificada, quedando publicada en el Periódico Digital del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual **N° 3212**, año 10, página 696.

II. FUNDAMENTACIÓN

En virtud que el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), el cual ha sido incorporado al derecho interno mediante Ley Aprobatoria, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela **N° 4.829 Extraordinario** del 29 de diciembre de 1994, que contempla en su artículo 22 que cada país miembro debe otorgar protección a las Indicaciones Geográficas Protegidas que identifiquen un producto como originario del territorio o localidad de ese

territorio, cuando determinada calidad, reputación u otras características del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, pudiendo cada país definir los medios legales y las formalidades de protección de las Indicaciones Geográficas.

Verificado que esta Autoridad Administrativa, de acuerdo con el Aviso Oficial SAPI-RPI-AO N°19 de fecha 18 de diciembre 2020, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 605, de fecha 23 de diciembre de 2020, Tomo I, pág. V-IX, señala que, de conformidad con la Parte II, Sección 3 del Acuerdo Sobre Los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), el cual forma parte del ordenamiento jurídico interno, recibirá y procesará solicitudes de Declaratoria de Protección de Indicaciones Geográficas, para identificar productos como originarios del territorio venezolano o de una región o localidad de nuestro país, cuando determinada calidad, reputación u otra característica de los mismos sean imputables fundamentalmente a su origen geográfico, y que serán analizadas, siguiendo el procedimiento establecido para las solicitudes de marcas comerciales previsto en la Ley de Propiedad Industrial y en su defecto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que las competencias de esta Autoridad Administrativa derivadas del Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derecho de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) para proteger las Indicaciones Geográficas; y las atribuciones conferidas en el Reglamento Interno del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, en los artículos 3; 4, literal c); 8, y 9 literal e), en concordancia con el artículo 42, literales b), d) y j) de la Ley de Propiedad Industrial, inherentes a las solicitudes de marcas y otros signos distintivos.

III. RESUELVE

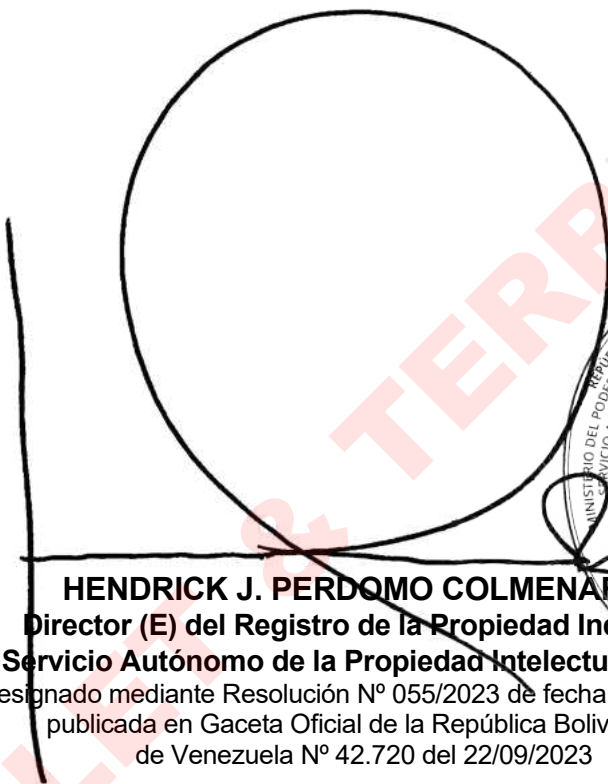
De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y de conformidad con lo establecido en la Parte II, Sección 3, del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), en concordancia con lo dispuesto en el Aviso Oficial SAPI-RPI-AO N°19 de fecha 18 de diciembre de 2020, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 605, de fecha 23 de diciembre de 2020, Tomo I, pág. V-IX, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

PRIMERO: ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial de la solicitud de Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica “**MIEL DE**

BOBARE", Inscripción N° **2026-000001**, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

SEGUNDO: PUBLICAR como solicitada la Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica **"MIEL DE BOBARE"**, según Inscripción **N° 2026-000001**, en el presente Boletín de la Propiedad Industrial, a los efectos que los interesados puedan objetar dicha solicitud y oponerse a su concesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Propiedad Industrial, dentro de un lapso de treinta (30) días hábiles contados a partir de la presente publicación.

Comuníquese y Publíquese,



HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HPC/ZP/ms